



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 858

Bogotá, D. C., jueves, 13 de junio de 2024

EDICIÓN DE 3 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 280 DE 2024 CÁMARA, NÚMERO 08 DE 2023 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2023 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política, se reconoce la Mesada Catorce para la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 280 DE 2024 CÁMARA, NÚMERO 008 DE 2023 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2023 SENADO

Bogotá D.C., 12 de junio de 2024

Doctores:
IVÁN NAME
Presidente Senado de la República

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad



Referencia. Informe de Conciliación proyecto de Acto Legislativo No. 280 de 2024 Cámara, 008 De 2023 Senado - Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No.03 de 2023 Senado

Apreciados Presidentes,

De manera atenta, en atención a la designación que nos hicieron las mesas directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congresistas, ponemos a consideración de los miembros de las dos Corporaciones el presente Informe de Conciliación al Proyecto de Ley citado en la línea de asunto a fin de que el proyecto continúe el trámite y se convierta en Ley de la República.

Cordialmente,

JOSE VICENTE CARREÑO
Senador de la República
Conciliador

JUAN MANUEL CORTÉS
Representante a la Cámara
Conciliador

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Senador de la República
Conciliador

GERMAN BLANCO ALVAREZ
Senador de la República
Conciliador

HERÁCLITO LÁNDINEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Conciliador

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara
Conciliador

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 280 DE 2024 CÁMARA, NÚMERO 008 DE 2023 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2023 SENADO

I. Designación de los integrantes de las comisiones de mediación para la conciliación.

La Mesa Directiva del H. Senado de la República, designó como conciliadores a los Senadores José Vicente Carreño, Humberto de la Calle Lombana, German Blanco Álvarez, quien tuvo a su cargo la coordinación de la ponencia del Proyecto de Ley Ordinaria durante el trámite en el Senado de la República.

Por su parte, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes, designó como conciliadores a los Representantes a la Cámara Juan Manuel Cortés, Heráclito Lándinez Suárez y José Jaime Uscategui Pastrana quienes también fungió como Coordinadores ponentes y ponentes del Proyecto de Ley Estatutaria en el trámite que se surtió en dicha Corporación.

II. Publicación de los textos aprobados por cada Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992, las respectivas Mesas Directivas tanto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República ordenaron la publicación de los textos aprobados por cada plenaria, así: El texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República se publicó en la Gaceta del Congreso 532 de 2024 y el aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes se publicó en la Gaceta del Congreso 823 de 2024.

III. Conciliación de los textos aprobados en las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, que se muestran en el cuadro del siguiente acápite.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta N. 532 de 2024	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES Gaceta N. 823 de 2024	TEXTO QUE SE ACOGE
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 08 DE 2023 (ACUMULADO CON EL PAL NO. 03 DE 2023 SENADO) -280 DE 2024	PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 280 DE 2024 CÁMARA - 008 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 003 DE 2023 SENADO	Se acoge al texto aprobado por la Cámara de Representantes.

CÁMARA		
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE RECONOCE LA MESADA 14 PARA LA FUERZA PÚBLICA"	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SE RECONOCE LA MESADA CATORCE PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
EL CONGRESO DE COLOMBIA	EL CONGRESO DE COLOMBIA,	
DECRETA:	DECRETA:	
ARTÍCULO 1º. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, el cual quedará así:	ARTÍCULO 1º. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así: (...) Parágrafo 3. Los miembros de la Fuerza Pública que actualmente se encuentren o llegaren a estar en goce de asignación de retiro, goce de pensión o sus beneficiarios, tienen derecho a recibir la mesada catorce.	Se acoge el párrafo tercero aprobado en el Senado de la República.
PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Fuerza Pública que se encuentren o llegaren a estar en goce de asignación de retiro, goce de pensión o sus beneficiarios, tienen derecho a		

recibir la mesada catorce. Parágrafo Transitorio: También accederán a la mesada catorce los integrantes del personal civil o no uniformado que hayan sido pensionados por el Ministerio de Defensa Nacional o la Policía Nacional antes de la entrada en vigencia del presente acto legislativo y en virtud del régimen prestacional previsto en el Decreto 1214 de 1990.		
	ARTÍCULO 2º. Adiciónese el párrafo transitorio 7 al artículo 48 de la Constitución Política, así: (...) Parágrafo transitorio 7. Accederá a la mesada catorce el personal civil y no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

	pensionado en virtud del régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones.	
ARTÍCULO 2º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 3º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	No se encuentran discrepancias en el texto, se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

PROPOSICIÓN

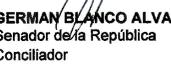
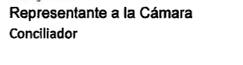
En concordancia con lo expuesto en este informe, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado para el Proyecto de Acto Legislativo N° 280 de 2024 Cámara y 008 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 003 de 2023 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política, se reconoce la Mesada Catorce para la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones", que se transcribe a continuación.


JOSÉ VICENTE CARREÑO
Senador de la República
Conciliador

JUAN MANUEL CORTÉS
Representante a la Cámara
Conciliador

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Senador de la República
Conciliador


HERÁCLITO LÁNIZNE SUÁREZ
Representante a la Cámara
Conciliador

 <p>GERMAN BLANCO ALVAREZ Senador de la República Conciliador</p> <p>JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA Representante a la Cámara Conciliador</p> <p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 280 DE 2024 CÁMARA - 008 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 003 DE 2023 SENADO</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SE RECONOCE LA MESADA CATORCE PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 3. Los miembros de la Fuerza Pública que se encuentren o llegaren a estar en goce de asignación de retiro, goce de pensión o sus beneficiarios, tienen derecho a recibir la mesada catorce.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Adiciónese el párrafo transitorio 7 al artículo 48 de la Constitución Política, así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo transitorio 7. Accederá a la mesada catorce el personal civil y no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional pensionado en virtud del régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Congressistas,</p>  <p>JOSÉ VICENTE CARREÑO Senador de la República Conciliador</p>  <p>JUAN MANUEL CORTÉS Representante a la Cámara Conciliador</p>  <p>HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA Senador de la República Conciliador</p>  <p>HERÁCLITO LÁNDINEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Conciliador</p>  <p>GERMAN BLANCO ALVAREZ Senador de la República Conciliador</p>  <p>JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA Representante a la Cámara Conciliador</p>
--	--